

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N°/21 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTOS:

La Carta N° 546-2020/CS, la Carta N° 031-2020-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, el Informe N° 461-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, el Informe N° 096-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGIRD-JFBA, y el Informe Legal N° 274-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22.12.2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y el CONSORCIO SUR, suscribieron el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente al Proceso LP N° 008-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, con fecha 09 de octubre 2018, se firma el contrato de servicio N° 067-2018-MINAGRI-PSI, entre la Entidad y el Consorcio Tuti, quien asume funciones de Supervisión de obra el 02 de diciembre del 2018.

Que, con fecha 06 de junio del 2019, mediante la RD N° 110-2019-MINAGRI-PSI, se aprobó el expediente adicional N°01 y deductivo vinculante N° 01.

Que, con fecha 09 de julio del 2019, mediante la RD N° 128-2019-MINAGRI-PSI, se aprobó el expediente adicional N°02 y deductivo vinculante N° 02 y mediante carta N° 095-2019-MINAGRI-PSI-OAF, se notificó al consorcio Sur en fecha 10-07-2019.

Que, con fecha 16 de agosto del 2019, mediante la RD N° 189-2019-MINAGRI-PSI, se declaró IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo N° 01 por 87 días calendario, y mediante carta N° 095-2019-MINAGRI-PSI-OAF, se notificó al Consorcio Sur en fecha 16-08-2019

Que, con fecha 21 de agosto del 2019, mediante la RD N°194-2019-MINAGRI-PSI, se declaró IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo N°02, por 50 días calendario y mediante carta N°095-2019-MINAGRI-PSI-OAF, se notificó al Consorcio Sur.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 250-2019-MINAGRI-PSI/DIR del 17 de octubre 2019 declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de plazo N°03 por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por cuarenta y nueve (49) días calendarios.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 009-2020-MINAGRI-PSI/DIR del 14 de enero del 2020, se declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de plazo N°04 por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por cuarenta y nueve (77) días calendarios.



Que, a través de la Resolución Directoral N° 024-2020-MINAGRI-PSI/DIR del **21 de enero del 2020**, se declara PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de plazo N°05, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por ochenta y dos (82) días calendarios.

Que, con fecha **21 de febrero del 2019**, mediante Carta N° 243-2020-CS, el Consorcio Sur, presenta a la supervisión de obra el pedido y sustento de la ampliación de plazo N° 06.

Que, con fecha **28 de febrero del 2020**, mediante Carta N°015-2020-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, el consorcio Tuti, supervisor de obra presenta a la Entidad el pronunciamiento del pedido de ampliación de plazo N°06, solicitado por el contratista consorcio sur.

Que, con fecha **13 marzo 2020**, mediante Carta N°0355-2020-MINAGRI-PSI-UADM la Entidad informa al Contratista que ha emitido la Resolución Directoral N°103-2020-MINAGRI-PSI-DIR en la cual resuelve aprobar la ampliación de plazo N°06 del Contrato N°154-2017-MINAGRI-PSI correspondiente a la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa", por el periodo de 58 días calendarios.

Que, con fecha **19 marzo 2020** la Entidad informa al Contratista mediante correo electrónico, que ha emitido la Resolución Directoral N°105-2020-MINAGRI-PSI-DIR en la cual resuelve aprobar la ampliación de plazo N°07 del Contrato N°154-2017-MINAGRI-PSI correspondiente a la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa", por el periodo de **26 días** calendarios

Que, con fecha **08 de julio del 2020**, la Entidad PSI notifica a la Supervisión vía correo electrónico que se aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo, presentada por el CONSORCIO SUR mediante Resolución N°00148-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD.

Que, con fecha 05 de setiembre del 2020, mediante Carta N° 546-2020-CS, el Consorcio Sur, presenta a la supervisión de obra el pedido y sustento de la ampliación de plazo N° 08, y lo sustenta y cuantifica de acuerdo al siguiente detalle:



«6. CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

La presente solicitud de ampliación de plazo indica la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" artículo 169 numeral 1); la causal invocada se sustenta en la declaratoria del Estado de Emergencia declarado por la Municipalidad Distrital de Tuti, por el Comando Tuti como consecuencia de la propagación del COVID-19, por lo que nuestro personal no puede ingresar normalmente al distrito ni a las obras para poder reiniciar los trabajos.

El inicio de la causal fue comunicado mediante asiento de cuaderno de obra N° 499 de fecha 09.Jul.2020 del Residente de Obra, comunicando que debido al Estado de Emergencia por el virus COVID-19, por lo que se solicitará desde el 09 de julio de 2020 hasta que los representantes del Comando COVID-19 y autoridades autoricen el reinicio de los trabajos en la obra.

El final de la causal fue comunicada con asiento del cuaderno de obra N° 505 del Residente de Obra, de fecha 21.Ago.2020: que mediante Oficio N° 051-2020-MDP-CAQP

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



de fecha 20 de agosto del 200 acordaron autorizar el reinicio de los trabajos conforme han solicitado mediante su carta del contratista, antes indicar el cumplimiento de los protocolos que estipulan en el plan que adjuntan.

7. SUSTENTACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL

La solicitud de ampliación de plazo N° 08 se sustenta en:

El artículo 34 inciso 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado indica: el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Por lo que se solicita la ampliación de plazo N° 08 por atrasos que han ocasionado la paralización de los trabajos por el Estado de Emergencia a consecuencia del virus del COVID-19, decretados por la Municipalidad Distrital de Tuti, Comando COVID-19, que han impedido que nuestro personal Profesional, Técnico y personal obrero ingrese a realizar los trabajos en obra hasta que las autoridades autoricen el ingreso a la obra.

Mediante Carta N° 435-2020-CS de fecha 29 de julio del 200, dirigido a la Entidad comunicando que nuestro Personal Técnico y Administrativo se ha apersonado al distrito de Tuti para la reanudación de los trabajo y con Oficio N° 0136-2020-MDT-C-AQP de fecha 23.Jul.2020, la Municipalidad de Tuti, hace de nuestro conocimiento el Acta suscrita por el Comando COVID-19, de fecha 2.Jul.2020; que el distrito de Tuti, estará en cuarentena hasta el 08 de Agosto del 200, por lo que nuestra representada no podrá ejecutar ninguna actividad hasta que autorice la Municipalidad Distrital de Tuti, por lo que se solicitará la ampliación de plazo por esta causal.

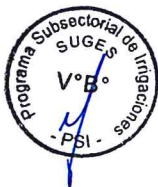
Mediante Oficio N° 0151-2020-MDT-C-QP de fecha 20.Ago.2020, la Municipalidad de Tuti, hace de nuestro conocimiento la autorización para iniciar la etapa de acondicionamiento de los protocolo y re movilización, para su verificación y luego dar inicio a la ejecución del Saldo de Obra, con lo que termina la causal de la Ampliación de plazo.

La solicitud de Ampliación de Plazo, invocando la causal teniendo en cuenta el Art. 169 Numeral 1.- del R.L.C.E. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- La causal invocada es Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como se ha podido evidenciar en los asientos del cuaderno de obra y las comunicaciones realizadas a la Entidad, por lo que no se ha podido ingresar normalmente a la población de Tuti así como a las obras por la declaratoria de emergencia, generando una paralización de obra

Artículo 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo (RLCE)

- Para la sustentación de la ampliación de plazo N° 08 esta ceñido a lo establecido por el RLCE artículo 170, por intermedio del Residente de Obra se anotó en el cuaderno de obra N° 499 de fecha 09.Jul.2020 aperturando el inicio de la causal, mientras que el final se anotó en el asiento 503 del Residente de Obra, de fecha 21.Ago.2020, en la que e comunica que mediante Oficio N° 051-2020-MDP-C-AQP de fecha 20 de agosto





del 2020 acordaron autorizar el reinicio de los trabajos, con lo que se está terminando la causal de la ampliación de plazo.

- Esta demora ha afectado la ruta crítica por la paralización total de los trabajos debido al Estado de Emergencia declarado por la Municipalidad Distrital de Tuti, Comando Covid-19 y la declaratoria nivel provincial y departamental, que no han permitido el ingreso normal para la ejecución de obras.
- Sabiendo que mediante RD N° 00148-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, SE APRUEBA la Ampliación Excepcional de Plazo Parcial de obra por 121 días calendarios cuyo inicio de re movilización y adecuaciones de ambientes para el COVID-19 inicio el 21 de agosto de 2020 y se requiere mantener vigente el plazo vigente debido al inconveniente de esta paralización.

8. AFECTACION A LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA

Toda ampliación de plazo es procedente siempre y cuando modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, por lo que se demuestra que la paralización total de los trabajos ha afectado a la ruta crítica vigente.

Teniendo presente que la RD N° 00148-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, se aprueba la Ampliación Excepcional de Plazo Parcial de obra por 121 días calendario cuyo inicio de re movilización y adecuaciones de ambiente para el COVID-19 inicio el 21 de agosto del 2020.

9. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

Cumpliendo con el Art. 170°- del Reglamento de la Ley de Contrataciones – RLCE: Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Por lo que se está procediendo a cuantificar la ampliación de plazo N° 08 necesaria para mantener vigente el plazo contractual tendiendo presente lo siguiente:

Fecha de inicio de la causal : 09.Jul.2020 (asiento en C.O. N° 499)
Fecha de término de causal : 21.Ago.2020 (asiento C.O. N° 503)
Plazo requerido : 44 días calendario.

Consecuentemente, de todo lo anteriormente señalado cuantificamos nuestra prórroga en el Plazo en 44 días calendario, denominándolo Ampliación de Plazo N° 08.

CALCULO DE LA NUEVA FECHA DE TERMINO DE OBRA

- | | |
|--|----------------------------|
| - Fecha de inicio de obra | : 05 de julio del 2018 |
| - Plazo contractual | : 365 días calendario |
| - Días de suspensión de plazo N° 01 | : 83 días calendario |
| - Fecha de Término con suspensión N° 01 | : 25 de setiembre del 2019 |
| - Ampliación de Plazo N° 05 solicitado | : 82 días calendario. |
| - Nueva fecha de término de obra(Ampl 5) | : 16 de diciembre de 2019 |
| - Ampliación de Plazo N° 06 | : 58 días calendario |
| - Nueva Fecha de Término de Obra (Amp 6) | : 12 de febrero de 2020 |
| - Ampliación de Plazo N° 07 | : 26 días calendario |



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Nueva Fecha de Término de Obra (Amp 7) : 09 de marzo del 2020
- Días de suspensión plazo N° 02 (en trámite) : 16 días calendario
- Fecha de Término con suspensión N° 02 : 15 de marzo de 2020
- Días de AEP Parcial : 121 días calendario
- Fecha de término con EAP Parcial : 28 de julio de 2020
- Ampliación de Plazo N° 08 : 44 día calendario
- Nueva fecha de Término de Obra (Amp. 08) : 10 de setiembre de 2020

Que, el Consorcio Tuti, Supervisor de la obra, mediante Carta N° 031-2020-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, recibido con fecha 11.09.2020, en mérito a los argumentos de la Carta N° 546-2019-CS y el Informe Técnico sustentatorio, remite el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 correspondiente al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, por 44 días calendario, recomendando declarar **PROCEDENTE** la referida solicitud, conforme a los siguientes argumentos:

CONCLUSIONES.

- 8.1 Se concluye que, la nueva fecha que determina la Ampliación de Plazo N° 08 será fijada el 21.08.2020, plazo que mantendrá vigente el Contrato de Obra N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para dar inicio a la reprogramación del impacto N° 02 aprobado mediante Resolución N° 00148-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, que se paralizó a consecuencia de la pandemia focalizada en el Distrito de Tuti y el Gobierno Regional por el brote del COVID-1, esta última iniciara la ejecución de las partidas pendientes afectados en el Adicional N° 03.
- 8.2 Se concluye que le corresponde al Contratista CUARENTA Y CUATRO (44) días calendario de AMPLIACIÓN DE PLAZO, para dar inicio a la programación del IMPACTO 2 aprobado con Resolución N° 00148-2020-MINAGRI-PI-UGIRD y las partidas faltantes de concluir del contrato de obra, como consecuencia del Estado Emergencia por la propagación del COVID-19, focalizada en el Distrito de Tuti y el Gobierno Regional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias y que fueron resuelto para el inicio de activación de la economía en concordancia a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que exige la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486; por lo tanto, se concluye **PROCEDENTE** la ampliación de plazo, determinando como fin de la causal de fecha 21.08.2020 con Oficio N° 151-2020-MDP-C-AQP.

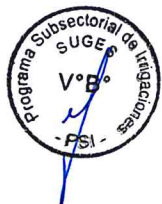
Que, la Oficina de Supervisión, mediante Informe N° 096-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-JFBA, de fecha 22.09.2020, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 correspondiente al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, por 44 días calendario, recomendando a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, declarar **PROCEDENTE** la referida solicitud, mediante acto resolutivo, conforme al siguiente análisis:

I. RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FORMA

- 1.1 Anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que ameritan ampliación, por parte del residente de obra.

Opinión del suscrito:

El suscrito considera que el contratista ha invocado como causal del pedido de ampliación de plazo la establecida en el artículo 169 numeral 1 del RLCE, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a la prórroga del estado de emergencia focalizado en la provincia de Caylloma y sustenta su pedido en cumplimiento con lo establecido en el artículo 170 del RLCE, efectuando el registro en los asientos N° 499 de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



fecha 09 de julio del 2020 como fecha de inicio de la causal y en el asiento N° 505 de fecha 21 de agosto del 2020 como final de la causal.

Por tanto, se cumple con este requisito.

- 1.2 Dentro de los 15 días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica o sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector**

Opinión del suscrito:

Considerando que el término de la causal aludida por el contratista y corroborada por el supervisor de obra fue el 21-08-2020, y que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, que vencía el 05-09-2020, el representante legal del contratista ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo N°08 ante el supervisor.

Por tanto, se cumple con este requisito.

II. RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO

II.1 Causa ajena a la voluntad del contratista

El suscrito considera que:

La causal aludida por el contratista y admitida por la supervisión de obra está amparada en el Ítems 5 del artículo 34 de la LCE y en el Ítems 1 del artículo 169 del RLCE "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, porque el contratista y la supervisión de obra han sustentado debidamente que no se han podido ejecutar actividades programadas de la obra (paralización total de la obra), debido a prórroga del estado de emergencia nacional focalizado el cual ha sido amparado en el decreto supremo N° 146-2020-PCM y en las actas, y documentos extendidos por la municipalidad distrital de Tuti, donde se pone en evidencia tanto la voluntad del contratista de continuar con la ejecución de la obra así como el implícito impedimento de parte de las autoridades para la continuidad del proceso de ejecución el periodo aludido por el contratista de obra por lo que se concluye que la causal no es atribuible al contratista.

Por tanto, este requisito se cumple.



II.2 Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Opinión del suscrito,

El suscrito, ha verificado que de acuerdo a la ampliación de plazo N°07, aprobada por la Entidad mediante RD N°105-2020-MINAGRI-PSI-DIR, la fecha de culminación de obra que debería ser el 09 de marzo del 2020, fecha que ha sido interrumpida con fecha 29-02-2020, debido a la suspensión del plazo de ejecución debido a lluvias intensas en la zona de la obra, situación que fue comunicada a la Entidad según las actas adjuntas, plazo de suspensión que no pudo oficializarse al haberse interrumpido con la declaratoria de la emergencia nacional Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



En tal sentido la última fecha de culminación de obra vigente del contratista fue el 09-03-2020, que fue interrumpida el 29-02-2020, dejó pendiente de ejecución 10 días calendario que corren a partir del día siguiente en que la municipalidad distrital de Tuti notifica al consorcio ejecutor la posibilidad de ejecutar los trabajos en el ámbito de obra, por lo que estando la obra en suspensión y paralización de actividades con trabajos pendientes por ejecutar de parte del contratista todas las actividades programadas pertenecen a la nueva ruta crítica de la obra, por lo tanto la no autorización de parte de la municipalidad distrital de Tuti para la continuidad de los trabajos en obra ha interrumpido la ruta crítica de la obra.

Por tanto, se cumple con este requisito.

II.3 Cuantificación del plazo a otorgarse como ampliación de plazo Cuantificación del plazo de ejecución del suscrito:

El suscrito no concuerda con la cuantificación efectuada por el supervisor de obra y con lo solicitado por el contratista, ya que considera que si bien los dos hitos, tanto el del inicio como el del final del plazo se encuentran bien definidos se debe considerar que el contratista demora más de los 15 días que establece la directiva N° 005-2020, en la presentación de su pedido de ampliación de plazo excepcional, motivo por el cual la ampliación de plazo otorgada de 121 días comprende desde el 16 de marzo del 2020 en que se emitió el decreto supremo 101-2020, hasta el 09 de julio un día después de la emisión de la notificación de la resolución de aprobación de la ampliación de plazo excepcional.

En tal sentido la prórroga del estado de emergencia focalizado en la Región Arequipa que impidió la ejecución de las actividades de la obra afectaron en el plazo desde el 09 de julio del 2020 hasta el 21 de agosto del 2020, es decir 44 días calendario, según se ilustra en el Excel del cronograma de ampliación de plazo adjunto al presente informe.

Por tanto, se cumple con este requisito.

Que, el artículo 169° y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

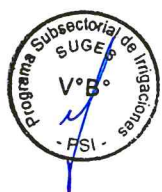
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, conforme con lo previsto en la norma antes citada, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un **contrato de obra**, se requiere lo siguiente:

- Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que dentro de los siete (15) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, el contratista solicite a la entidad la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, con la sustentación correspondiente.
- Que dentro de los quince (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la entidad resuelva dicha solicitud y notifique su decisión al contratista, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se refiere los efectos que se producen cuando se modifica el plazo contractual, indicando taxativamente, en el 171.3, lo siguiente:

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Plazo para el pronunciamiento de la Entidad

Que, en el presente caso, se advierte lo siguiente:

- Con fecha 05.09.2020, mediante Carta N° 546-2020/CS, el contratista CONSORCIO SUR. presentó al supervisor, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, alegando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentados en la declaratoria del Estado de Emergencia declarado por la Municipalidad Distrital de Tuti, por el Comando Tuti como consecuencia de la propagación del COVID-19, por lo que nuestro personal no puede ingresar normalmente al distrito ni a las obras para poder reiniciar los trabajos; consecuentemente, la entidad tiene plazo hasta el 25.09.2020 para resolver la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por el periodo de 44 días calendario y notificar su decisión al contratista
- Que, asimismo, se advierte que con fecha 11.09.2020, mediante Carta N° 031-2020-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, el supervisor de obra CONSORCIO TUTI, ha emitido su pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de obra presentado por el contratista.

Autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de obra

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, Mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada por Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo.

Con la visación de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

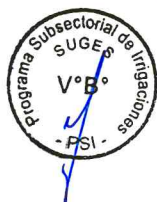
Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 08 por el periodo de 44 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SUR, en el marco del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa”, por la causal de paralizaciones y atrasos no atribuibles al contratista; siendo la nueva fecha de término de la obra el 10 de setiembre de 2020.

Artículo Segundo: APROBAR la Ampliación del Plazo Contractual, por el periodo de 44 días calendario, al supervisor de obra, Consorcio Tuti, en el marco del Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la supervisión de la obra “Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa”; por la causal de paralizaciones y atrasos no atribuibles al contratista.

Artículo Tercero: DISPONER que la notificación de la presente resolución al contratista CONSORCIO SUR, al supervisor de obra CONSORCIO TUTI. y la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.



Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES OVALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje